



ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 87 Y 88 DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; SE ELABORA EL PRESENTE ACUERDO, CON FECHA 06_JULIO_2026, PARA VER LO REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE XICHÚ

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

LOSA DE CONCRETO ARMADO DE 10 CM DE ESPESOR, ELABORADO EN OBRA CON F'C = 250KG/CM2; REFORZADA CON ACERO DE REFUERZO #3 (VARILLA 3/8") A CADA 30 CM EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN

PROYECTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO UN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS:

EL PROYECTO CUENTA CON LOS PLANOS ARQUITECTONICOS EN DIGITAL Y FISICAMENTE ASI COMO LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CONSTRUCCION.

PERIODO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

FECHA DE INICIO DE LA OBRA	FECHA DETERMINO DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
19/10/2026	20/11/2026	32

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL

La obra en cuestión, se ejecutará con recursos provenientes del programa municipal FAISMUN EJERCICIO FISCAL 2026.

MONTO ASIGNADO
\$ 36,580.00

MONTO AUTORIZADO
\$ 36,580.00

ACTA DE APROBACIÓN
SESIÓN DE H. AYUNTAMIENTO No. 35 (SESIÓN ORDINARIA 15) CELEBRADA EL DÍA 15/03/2026 A LAS 15:00 HRS

PRESUPUESTO DE LA OBRA

EL PRESUPUESTO DE LA OBRA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS SE ANEXARA A ESTE ACUERDO, EL TECHO FINANCIERO DE ESTA OBRA ES DE:

\$36,580.00

TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.

EL PRESENTE ACUERDO DE INICIO SE SUSCRIBE CON Estricto APEGO AL MARCO LEGAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FUNDAMENTANDO LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE SU TITULAR EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XV DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASIMISMO, EL INICIO FORMAL DE LOS TRABAJOS, LA VALIDACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTOS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE NORMAN BAJO LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN II, 87, FRACCIONES I, II, III Y IV, Y 88 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 252 Y 253 DE SU REGLAMENTO. EN ESTE TENOR, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I, II Y III, 160 Y 161 DEL CITADO REGLAMENTO, SE HACE CONSTAR QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XICHÚ, GTO., A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ES EL ÁREA FACULTADA PARA LA REALIZACIÓN, AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DESCRITAS, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO POR MEDIO DEL SUPERVISOR DE OBRA DESIGNADO, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTUACIÓN A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 06 DE JULIO DE 2026, EN LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO.



C. FRANCISCO ORRIZCO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. NICOLÁS GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR OBRAS PÚBLICAS



DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD

Dictamen de suficiencia presupuestal, idoneidad técnica y capacidad logística para la ejecución de obra pública por la vía de Administración Directa.

El que suscribe, **C. Ing. Nicolás García Martínez**, en mi carácter de **Director de Obras Públicas del Municipio de Xichú, Guanajuato**, en pleno uso de las atribuciones legales que me confieren la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en correlación armónica con las especificaciones técnicas y administrativas previstas en su Reglamento vigente, comparezco formalmente para emitir la siguiente declaratoria:

Manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD** que la administración municipal reúne plenamente los requisitos de orden legal, financiero, de organización y de infraestructura operativa para asumir la ejecución directa, control y conclusión de los trabajos correspondientes al proyecto denominado:

"CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE XICHÚ"

Sustentando dicha viabilidad institucional bajo los siguientes términos de suficiencia técnico-operativa:

- I. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS:** En estricto apego a los principios de disciplina financiera y a las condicionantes de validación jurídica de la Ley de la materia, se ratifica que se cuenta con el techo financiero debidamente aprobado, asignado y liberado por las instancias competentes dentro del FAIS ejercicio fiscal 2026. Dichos recursos garantizan plenamente el flujo de capital necesario para el suministro oportuno de insumos, el desarrollo continuo de los conceptos de obra y la liquidación total del proyecto sin generar pasivos.
- II. CAPACIDAD TÉCNICA E IDONEIDAD EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS:** La estructura administrativa municipal dispone del personal profesional en arquitectura e ingeniería civil, con la idoneidad y experiencia técnica requerida para ejercer las facultades de programación, control de estimaciones, supervisión de calidad y dirección técnico-operativa en el sitio. Esto asegura que la obra se ejecute en estricta observancia a las normativas técnicas de construcción del Estado de Guanajuato.
- III. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS TÉCNICOS:** El municipio cuenta con los activos mecánicos y los recursos técnicos especializados requeridos para el correcto desarrollo y ejecución de los conceptos de trabajo.
- IV. LOGÍSTICA DE ELEMENTOS AUXILIARES Y DESARROLLO OPERATIVO:** Se certifica la disponibilidad de los elementos auxiliares, la fuerza de trabajo técnica y los cuadros operativos directamente adscritos o vinculados formalmente a la institución para la materialización directa de las actividades en campo. Esto asegura un rendimiento óptimo de los procesos de edificación y la implementación de soluciones técnicas inmediatas bajo un esquema de ejecución institucional libre de intermediaciones de terceros.

Por lo antes expuesto, y en total concordancia con los principios rectores de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que mandatan las leyes del Estado de Guanajuato, se dictamina como viable, óptima y justificada la ejecución de la obra pública **"CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE XICHÚ"** bajo la modalidad de **Administración Directa**, asumiendo el suscrito la responsabilidad legal e institucional sobre el desarrollo integral de los trabajos y la debida comprobación del gasto público.

Se extiende la presente declaración para constancia legal, validación del expediente técnico y los efectos administrativos a que haya lugar.



Ing. Nicolás García Martínez
Director Obras Públicas

DECLARATORIA Y JUSTIFICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

El que suscribe, **C. Ing. Nicolás García Martínez**, en mi carácter de **Director de Obras Públicas del Municipio de Xichú, Guanajuato**, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación aplicable en materia de obra pública, manifiesto lo siguiente:

El presente documento tiene por objeto **justificar la ejecución de obra pública bajo la modalidad de Administración Directa**, particularmente aquella correspondiente a la obra **"CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE BELTRÁN DEL MUNICIPIO DE XICHÚ"**, con recursos del **FAIS 2026**.

La adopción de esta modalidad tiene como finalidad optimizar los recursos públicos, reducir costos y atender de manera eficiente las necesidades de infraestructura de las comunidades del Municipio de Xichú, observando los principios de **economía, eficiencia, eficacia, transparencia, honradez e imparcialidad**.

La ejecución de obra pública por Administración Directa se sustenta en las disposiciones aplicables de:

- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, en materia de ejecución de obras por Administración Directa.
- **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, particularmente el **Artículo 87** y demás disposiciones aplicables.
- **Ley de Coordinación Fiscal**
- **Ley General de Desarrollo Social**
- **Lineamientos Generales FAIS 2026**, "*.... Los lineamientos de FAIS, incluyen un catálogo de inversiones con el objetivo de que los estados, municipios y demarcaciones territoriales cuenten con los elementos necesarios para favorecer la realización de obras por administración directa, lo cual contribuye a la reducción de costos, a una utilización eficiente de los recursos y abre la posibilidad a que se realicen más obras en beneficio de la población que más lo necesita.*"
- **Lineamientos Generales FAIS 2026 numeral 2.4, "Uso de los recursos del FAIS"**, que establece: "*Con el objetivo de reducir los costos y optimizar el uso de los recursos del FAIS, los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas podrán, bajo su estricta responsabilidad, dar preferencia a la realización de obras por administración directa; siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica, la maquinaria y el personal necesario.*"

Por lo expuesto, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que la ejecución de las obras señaladas bajo la modalidad de **ADMINISTRACIÓN DIRECTA** se determina considerando las condiciones particulares del Municipio de Xichú, Guanajuato, así como su capacidad técnica, operativa y disponibilidad de recursos para llevar a cabo los trabajos.

La presente modalidad busca **optimizar el ejercicio de los recursos públicos, reducir costos, fortalecer la capacidad operativa municipal y garantizar que los recursos del FAIS 2026 sean destinados al beneficio directo de la población objetivo**, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de Xichú, Guanajuato**, asume la responsabilidad correspondiente (amparados en la aprobación del H. Ayuntamiento y del Comité de Participación Social de la obra mencionada) respecto de la planeación, ejecución, supervisión, control y comprobación de las obras realizadas bajo esta modalidad.

Ing. Nicolás García Martínez
Director Obras Públicas



CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. / ADJ-DIR / TECHO FIRME/BELTRAN/RAMO 33 /444/2026

Contrato de Adquisiciones que celebran por una parte el Ayuntamiento del Municipio de Xichú, Guanajuato., representado en este acto por el **C. Francisco Orozco Martínez**, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones, asistido por el **C. Salvador Leal Reséndiz** Secretario del H. Ayuntamiento a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y como testigos, la **C. Nubia Villa Flores**, Regidora de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción y el **C. Ing. Nicolás García Martínez**, Director de Obras Públicas y Secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y por la otra parte **C. Javier Manuel Mendieta Chavero** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" declara:

I.1. Que el Municipio de Xichú, Guanajuato es una institución de orden público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, Autónomo en su régimen interior y libre en la Administración de su Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y los Artículos 7 Y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2. Que el **C. Francisco Orozco Martínez** acude a la celebración del presente acto jurídico en su carácter de Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato., y que cuenta con facultades para celebrar el mismo y Acredita ese carácter considerando la Constancia de Mayoría y Validez de Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xichú, del Estado de Guanajuato, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, Expedida por el Instituto electoral del Estado de Guanajuato conforme a la Sesión de fecha 05 de Junio de 2024, además, cuenta con las atribuciones para Celebrar este Contrato y está Legitimado para Suscribirlo a Nombre y con Autorización del Ayuntamiento, de Conformidad como lo dispone el artículo 26 fracciones I y XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato., así como lo establecido en la Sesión Solemne, Punto 9 del Orden del día y su respectivo Acuerdo del Acta de fecha 10 de Octubre de 2024 del Ayuntamiento Constitucional 2024-2027; Así mismo, en cuanto a regular la formalización y cumplimiento de los contratos, y de acuerdo al artículo 97 fracciones I, II, III y IV; y al artículo 98 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

I.3. Que el **C. Salvador Leal Reséndiz** comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento referido, y con las atribuciones que le confiere su nombramiento, considerando la respectiva aprobación y con las facultades otorgadas precisamente para Autenticar con su firma los Acuerdos y Comunicaciones del Ayuntamiento, que le confiere el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo establecido en la Sesión Ordinaria número 2 (dos), punto número 6.2.2 del Orden del Día y su respectivo acuerdo del acta de fecha 25 de octubre de 2024 del Ayuntamiento Constitucional 2024-2027.

I.4. Que la **C. Nubia Villa Flores**, Regidora; de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción asiste como testigo de este contrato y con las facultades que le confiere los artículos 75, 76, 77, 83 y 85 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. / ADJ-DIR / TECHO FIRME/BELTRAN/RAMO 33 /444/2026

I.5. Que el Ing. **Nicolás García Martínez** comparece como testigo a la suscripción de este contrato en su Calidad de Testigo y Secretario del Comité de Adquisiciones, con las facultades que le confiere el nombramiento otorgado en Acta 02, Sesión Ordinaria Núm. 2 de fecha 25 de octubre de 2024, así como de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y del artículo 265 y 266 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.6. Que cuenta con la Suficiencia Presupuestal como lo indica el art. 25 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como de los Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Municipio de Xichú, Gto., y de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, conforme a la aprobación del Ayuntamiento, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), ejercicio fiscal 2026., publicado el 30 de enero de 2026 en el periódico oficial del Estado de Guanajuato. Siendo pues la Suficiencia Presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.7. Que, para dar cumplimiento al Acuerdo referido, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, realizó el proceso de revisión de las Cotizaciones que amparan el Estudio de Mercado realizado por la Dirección de Obras Públicas para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE BELTRAN DEL MUNICIPIO DE XICHU, GTO"**, y el Comité de Adquisiciones Aprobó la presentada por el proveedor ; Javier Manuel Mendieta Chavero

EL evento se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa, de acuerdo al Artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y a la Fracción I: **Adjudicación Directa**: que a la letra dice: El procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de esta ley o los comités o subcomités según se trate, asignan libremente a una persona un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y para la contratación de servicios; conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026. para efectos de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y entidades, durante el año 2026, y siendo aprobada en **SESIÓN ORDINARIA NO. 009** de fecha **11 de septiembre de 2026**.

I.8. Que tiene su domicilio en Palacio Municipal S/N, de la Ciudad de Xichú, Guanajuato., mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

I.9. Que la razón social para la facturación será a nombre de: **MUNICIPIO DE XICHÚ GTO.**

I.10. Con Registro Federal de Contribuyentes: **MXI8501014D4**

II. "EL PROVEEDOR" declara:

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. / ADJ-DIR / TECHO FIRME/BELTRAN/RAMO 33 /444/2026

II.1 Que Es Una Persona física, con Cedula de identificación fiscal con los datos del contribuyente de Nombre Javier Manuel Mendieta Chavero; con fecha inicio de operaciones 20 de marzo de 2026; estatus del padrón Activo; Con domicilio en Av. carretera a la Mina #54 San Luis de la Paz Centro, San Luis de la Paz Guanajuato.

II.2. Que cuenta con la capacidad económica y técnica para el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato adquiere.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es |

II.4. Que señala como domicilio para el cumplimiento del presente contrato, el ubicado en Av. carretera a la Mina #54 San Luis de la Paz Centro, San Luis de la Paz Guanajuato, c.p. 37900

III. De las partes:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

III.2. Que se reconocen su personalidad y que no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe en la firma del presente.

Expuesto lo anterior, y al mismo tiempo dando cumplimiento a los requerimientos solicitados por los Lineamientos del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), ejercicio fiscal 2026; las partes se sujetan a las siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En cumplimiento al Acuerdo referido, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el presente Procedimiento de Contratación por **Adjudicación Directa** conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026. Para efectos de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y entidades, durante el año 2026, serán los siguientes:

PROCEDIMIENTO	DE	HASTA
I. ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$0.01	\$300,000.00
II. ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES	\$300,000.01	\$2,000,000.00
III. LICITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00
IV. LICITACIÓN PÚBLICA	\$3,000,000.01	EN ADELANTE

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Fracción I: **Adjudicación Directa:** que a la letra dice: El procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de esta ley o los comités o subcomités según se trate, asignan libremente a una persona un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y para la contratación de servicios.

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO

“CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE BELTRAN DEL MUNICIPIO DE XICHU, GTO”, que consta de:

MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD
CEMENTO	56	BULTOS
GRAVA	4	M3
ARENA	4	M3
ALAMBRE	6	KG
VARILLA 3/8"	56	PZAS
PLACA METÁLICA	4	PZAS

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “EL MUNICIPIO”, el material referido en la cláusula primera a partir del día 28 de septiembre al 02 de octubre de 2026.

TERCERA. “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$ 36,580.00 (treinta y seis mil quinientos chenta pesos 00/100 M.N. I.V.A. Incluido**, por concepto de la adquisición y suministro de los materiales señalados en la cláusula primera. Dicho precio será fijo.

CUARTA. “EL MUNICIPIO” deberá verificar por medio del área solicitante que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en este contrato, documento que deberá agregar al expediente de la comprobación documental, en el plazo de 05 días naturales y la recepción de estos será responsabilidad del del área solicitante.

DE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO

QUINTA. Las partes convienen que el pago de las adquisiciones materia de este contrato, se realice mediante la formulación de solicitudes de pago de los materiales que ya hayan sido suministrados, mismas que presentará “EL PROVEEDOR” a “EL MUNICIPIO” por conducto del área solicitante quién hará el trámite ante la Tesorería Municipal, acompañada de las facturas o recibos correspondientes.

Una vez recibida la solicitud de pago con la documentación respectiva y debidamente acreditada; “EL MUNICIPIO”, a través de la Tesorería Municipal cubrirá el pago o los pagos por el monto facturado.

DEL ANTICIPO

SEXTA. “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que no se otorgara anticipo, motivo por el cual no se entregara la FIANZA DE GARANTÍA del mismo.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. / ADJ-DIR / TECO FIRME/BELTRAN/RAMO 33 /444/2026

SÉPTIMA. En apego al artículo 46 fracción II de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, que cita lo siguiente: Fracción II. El cumplimiento de los contratos; Para los efectos de este artículo, los sujetos de esta ley fijarán las bases, forma y porcentaje al que deberán sujetarse las garantías de cumplimiento de los contratos, que en ningún caso podrán ser menores al diez por ciento del monto del contrato; dicho monto deberá considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado. Se podrá exceptuar del otorgamiento de dichas garantías de cumplimiento, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata la totalidad de los bienes o servicios.

Así como el párrafo tercero que cita: la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma de este, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

OCTAVA. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de materiales a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

NOVENA. Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

DE LA PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, consistente en sanciones por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándoles una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados o prestados en los plazos pactados.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse. La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de "EL MUNICIPIO".

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el día **02 de octubre de 2026**.

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato puede concluir por:

- a) Cumplimiento del objeto
- b) Terminación Anticipada
- c) Rescisión Administrativa

DÉCIMA CUARTA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"** cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA SEXTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en los plazos pactados.

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

DÉCIMA SÉPTIMA. Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 37 Fracción II de la Ley del Presupuesto General de Egresos Ejercicio Fiscal 2022 y 263 al 266 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

DÉCIMA OCTAVA. En cualquier momento las partes en los contratos regulados por la presente ley podrán presentar ante los órganos de control correspondientes solicitud de conciliación, por desavenencias del cumplimiento de los contratos. Así mismo, en apego al artículo 138, de la ley en materia, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de los reglamentos de esta ley.

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. / ADJ-DIR / TECO FIRME/BELTRAN/RAMO 33 /444/2026

Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben el presente instrumento a 25 de septiembre de 2026.

POR "EL MUNICIPIO



FRANCISCO OROZCO MARTÍNEZ
Presidente Municipal



C. SALVADOR LEAL RESENDIZ
Secretario del H. Ayuntamiento

POR EL "PROVEEDOR"

C. JAVIER MANUEL MENDIETA CHAVERO
Proveedor

TESTIGOS.

C. NUBIA VILLA FLORES.
Regidora



C. ING. NICOLÁS GARCÍA MARTÍNEZ.
Director de Obras Públicas y. Secretario del Comité.